**Constancia secretarial**: Informo señor Juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada compuesta por los señores Jaider Samir Molina Daza y Leonardo Osorio Vanegas a la fecha se encuentran notificados de la siguiente manera: el primero fue notificado por aviso a partir del 15 de septiembre de 2022 (anexo 46 al 48) y el segundo fue emplazado el día 26 de junio de 2023 (ver anexos 60 y 61) siendo representado por Curadora Ad litem, quien contestó la demanda en término en su nombre y formuló medios exceptivos (ver anexos 62 y 66), frente a los cuales, la parte actora descorrió traslado y solicitó pruebas (ver anexo 67), encontrándose a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito vencido. A su despacho para lo pertinente. Itagüí, 21 de septiembre de 2023**.**

Atentamente,

**LUIS FELIPE GALLEGO ESCOBAR**
**OFICIAL MAYOR**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2306
RADICADO N° 05360 31 03 001 202100255 00

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda que realiza la Curadora Ad litem del codemandado Leonardo De Jesús Osorio Vanegas la cual se presenta dentro del término legal de traslado y quine formula medios exceptivos de mérito (ver anexos 66 C01Ppal).

De otro lado, se acredita en el expediente la remisión por correo electrónico de la contestación de la demanda que realiza la Auxiliar de la Justicia a la parte demandante, en atención a ello, y tal como lo dispone el parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de las excepciones de mérito por Secretaría.

Igualmente, se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora visible en el anexo 67 ibídem, mediante el cual se descorrió traslado y se solicita el decreto y practica de pruebas.

De la revisión de las presentes actuaciones se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra debidamente notificada la parte pasiva (Anexos 46 al 48 y 60 al 62 Exp. Electrónico), además, obra contestación de la demanda por la curadora ad litem designada para la representación de los intereses del codemandado emplazado Leonardo Osorio Vanegas (ver anexo 66 ibídem).

A la fecha se encuentran vencidos los términos de traslado para formular excepciones de mérito, en consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente la contestación a la demanda que realiza la Curadora Ad litem del codemandado Leonardo De Jesús Osorio Vanegas la cual se presenta dentro del término legal de traslado (ver anexos 66 C01Ppal).

SEGUNDO: Se prescinde de realizar el traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de curadora ad litem, al haberse obrado conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se incorpora al expediente memorial visible en el anexo 67 ibídem, mediante el cual la parte actora descorre traslado y solicita pruebas.

CUARTO: Se señala el día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM) para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

SEXTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a11320d92c5fd1ca8d9d37209a41325941a178cabaf5550da0725c00392d6d4**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**